

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20255300061133</b> Fecha: 28-04-2025 Pág. 1 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

**AUTO No. 014 DE 2025**

***“Por medio del cual se evalúa el mérito de las pruebas recaudadas, se dispone la terminación de la investigación y se archiva un proceso”***

(Artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025)

<b>INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	
<b>RADICACIÓN</b>	<b>IDPC 019 - 2022</b>
<b>INVESTIGADO(A)</b>	<b>JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW</b>
<b>CARGO</b>	Subdirector de Gestión Operativo
<b>FECHA DE LA QUEJA O INFORME</b>	<b>24 de marzo de 2021</b>
<b>FECHA DE HECHOS</b>	<b>8 de abril de 2019 y diciembre de 2019</b>
<b>HECHOS</b>	Informe de Auditoría Interna – 2020 Numeral 2.43, relacionado con la no conformidad en los contratos IDPC-CV-316-2019 e IDPC-CV-511-2019, por presunta debilidad en la planeación contractual y en los estudios previos.
<b>QUEJOSO</b>	DE OFICIO – INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021 y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, procede a decidir el mérito de la apertura de investigación disciplinaria.

**1. HECHOS**

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20255300061133</b> Fecha: 28-04-2025 Pág. 2 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

Mediante oficio interno No. 20211000055753 del 24 de marzo de 2021 el Director General de Instituto de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, remite a la Oficina de Control Disciplinario Interno, el oficio No. 20211200000013 del 4 de enero de 2021, en el cual la Asesora de Control Interno dio traslado, a la Dirección General el informe de la Auditoría Interna de Gestión adelantada al proceso de Gestión Contractual, señalando que:

*"De manera atenta y conforme a lo preceptuado en el literal j) de la Ley 87 de 1993 y en el artículo 9º de la Ley 1474 de 2011, se remite informe, el cual da cuenta del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual.*

*Es preciso indicar que, **si bien en el mismo no se observaron actos que podrían constituirse como de corrupción, si se presentan algunas No conformidades por incumplimientos normativos que eventualmente podrían suscitar investigaciones de índoles disciplinario.**"* (Negrilla y subrayado del despacho).

Así mismo, el Director General de Instituto de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, mediante oficio interno No. 20211000055753 del 24 de marzo de 2021, remite a la Subdirección de Gestión Corporativa — Control Disciplinario Interno, el citado informe de la Oficina de Control Interno, indicando que:

*"Con el propósito de que sea revisado y se adelanten las actuaciones en relación con lo señalado en el informe resultado del auditoria proceso Gestión Contractual presentado por la Oficina Asesora de Control Interno, en relación con las actuaciones disciplinarias a que haya lugar, me permito remitir el citado informe el cual da cuenta del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual".*

En atención a que el informe hace referencia a lo evidenciado en la auditoría por la Oficina de Control Interno, concerniente con conductas ejecutadas en diferentes contratos, se precisa que la presente diligencia corresponde a la no conformidad relacionada con el Contrato IDPC– CV- 316 – 2019 y IDPC-CV-511-2019, precisando que:

*A." Al contrato IDPC-CV-316-2019, es adicionado dos (2) meses después de iniciado; sin terminar la ejecución de este, se suscribe el contrato IDPC-CV-511-2019, el que también soporta adición y prórroga, ya que no se previó la verdadera necesidad desde los estudios previos en lo que respecta a cuantos productos requerían, lo que provocó adiciones y doble contratación que eventualmente podría considerarse fraccionamiento de contratos*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p><b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b></p>	 <p>Radicado: <b>20255300061133</b></p> <p>Fecha: 28-04-2025</p> <p>Pág. 3 de 15</p>
	<p><b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b></p>	
	<p><b>AUTO</b></p>	

*por la estrecha relación en el objeto contractual y producto requerido, que si bien no está expresamente prohibido, si puede contravenir el numeral 8 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, según la cual las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, y al propio tiempo les prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos en dicho estatuto.*

**Respuesta otorgada:**

*Revisada la observación presentada, la entidad se permite informar que si bien existieron dos contratos suscritos por EFORCER S.A, Lo anterior obedeció a que la necesidad de la entidad en el transcurso de la ejecución del contrato se incrementó en cuanto las cuentas adquiridas en el marco del contrato IDPC –CV-316-2019 correspondían a cuentas básicas con capacidad de almacenamiento de 30 Giga Bytes y se requirió adquirir cuentas businees con capacidad de almacenamiento ilimitada, las cuales por su categoría son de mayor costo respecto de las básicas.*

**Valoración de la respuesta:**

*Es preciso indicar que esta auditoría en ningún momento afirmó que se estuviera en presencia de fraccionamiento de contratos, se refirió a la falta de planeación, que en efecto se presenta, por lo ya explicado en el informe preliminar, por lo tanto, se mantiene la no conformidad, con el propósito de que se tomen medidas para la efectiva planeación...”*

**2. ANTECEDENTES PROCESALES**

Con Auto 002 del 22 de abril de 2021, la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDPC, ordena la apertura de indagación preliminar en averiguación y dispone el desglose de las no conformidades, entre los que se mencionó la no conformidad “2.43. Contrato: IDPC-CV-316- 2019 y IDPC-CV-511-2019”<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Folio 1 al 6

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20255300061133</b> Fecha: 28-04-2025 Pág. 4 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

Con Auto No. 019 de fecha 6 de junio de 2022, se ordenó la apertura de indagación preliminar en averiguación, por los hechos relacionados con la no conformidad respecto al numeral “2.43. Contrato: IDPC-CV-316-2019 y IDPC-CV-511-2019”<sup>2</sup>

Que mediante las Resoluciones Nos. 127 del 18 de marzo de 2020; 133 del 27 de marzo de 2020; 143 del 08 de abril de 2020; 155 del 27 de abril de 2020, 164 del 08 de mayo de 2020; 176 del 22 de mayo de 2020 y 191 del 01 de junio de 2020, expedidas por el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se suspenden los términos en forma consecutiva de las actuaciones administrativas y disciplinarias desde el 19 de marzo al 16 de junio de 2020, en acatamiento a las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades tanto locales como nacionales para mitigar la expansión de la pandemia por el coronavirus<sup>3</sup>.

Mediante auto 005 del 24 del 11 de abril de 2024, se inició la investigación disciplinaria en contra JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW, quien, para la época de los hechos, se desempeñó como Subdirector de Gestión Corporativa<sup>4</sup>.

Auto 020 del 22 de agosto de 2024 se ordenó la práctica de pruebas<sup>5</sup>.

El 3 de abril de 2025 el doctor HÉCTOR ENRIQUE FERRER LEAL, allegó poder otorgado por el doctor JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW, como abogado principal y suplencia a nombre de la doctora MARÍA EUGENIA BRAY MENDOZA, con el fin de ejercer la defensa del disciplinado. Solicitó copia íntegra digital del expediente y autorizó la notificación electrónica de todas las decisiones que se produzcan en la actuación, a los correos electrónicos [ferrerhector@gmail.com](mailto:ferrerhector@gmail.com) y [marubray@hotmail.com](mailto:marubray@hotmail.com).<sup>6</sup>

### 3. PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

<sup>2</sup> Folio 7 al 10

<sup>3</sup> Folio 17-36

<sup>4</sup> Folio 41

<sup>5</sup> Folio 30

<sup>6</sup> Folios 73-76

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20255300061133</b> Fecha: 28-04-2025 Pág. 5 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

1. Oficio suscrito por el doctor JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW, subdirector de Gestión Corporativa del IDPC, encargado de la Oficina de Talento Humanos por medio del cual, remite a solicitud del despacho la información relacionada con la hoja de vida de JULIANA TORRES BERROCAL, GLADYS SIERRA LINARES, JANNETTE RUIZ y DARIO FERDEY YAIMA TOCANCIPA<sup>7</sup>.

2. Oficio No. 20221100112343 del 8 de agosto de 2022, suscrito por el Jefe de Oficina Jurídica, por medio del cual allega a la Oficina de Control Disciplinario Interno el Link de acceso al drive donde se encuentra los contratos IDPC-CV-316- 2019 y IDPC-CV-511-2019 de forma digital<sup>8</sup>.

3. Prueba de Oficio pantallazo SECOP I de los contratos IDPC-CV-316-2019 y IDPCCV-511-2019.<sup>9</sup>

4. Declaración de la señora MARY ELIZABETH ROJAS MUÑOZ el 22 de abril de 2024.<sup>10</sup>

5. Memorando 20245200102243 del 16 de junio de 2024, mediante el cual la Subdirectora de Gestión Corporativa remite copia de la hoja de vida del ex funcionario JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW, anexando resolución de nombramiento, acta de posesión y manual de funciones.<sup>11</sup>

6. Memorando 20245400213733 del 30 de diciembre de 2024 de Profesional Especializado de Sistemas – Tecnología dentro del cual da respuesta así<sup>12</sup>:

1 (...) *“Respuesta: Una vez validado los objetos de los contratos IDPC-CV-316-2019 y IDPC-CV-511-2019 se evidencia que la necesidad de los dos objetos son la renovación del servicio de correo electrónico para el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.*

2 (...) *“Respuesta: Una vez revisados los documentos que hacen parte de la contratación se puede identificar que se realizó la renovación de licencias de correo electrónico por necesidad de la entidad durante la vigencia 2019.*

<sup>7</sup> Folio 14

<sup>8</sup> Folio 15

<sup>9</sup> Folio 16

<sup>10</sup> Folio 51

<sup>11</sup> Folio 54-57

<sup>12</sup> Folio 71

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20255300061133</b> Fecha: 28-04-2025 Pág. 6 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

3 (...) *“Respuesta: De acuerdo a los documentos que se encuentran en el Sistema de Gestión Documental Orfeo, se evidencia que la fecha de inicio del contrato IDPC-CV-511-2019 fue el 23 de diciembre de 2019 y su fecha de terminación fue el 22 de junio de 2020, así mismo para el contrato IDPC-CV-316-2019 la fecha de inicio fue el 08 de abril de 2019 y la fecha de terminación con adición incluida fue 30 de junio de 2019, de acuerdo a esta información los contratos fueron solicitados en fechas diferentes por lo que el contrato CV-511-2019 se suscribió en el mes de diciembre de 2019 después del contrato CV-316-2019 que finalizó el 30 de junio de 2019.*”

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto de Patrimonio Cultural es competente para conocer y decidir la presente investigación disciplinaria, conforme al inciso 5 del artículo 2 del Código General Disciplinario, *“corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias”*.

De igual forma, en el artículo 7 del Acuerdo 001 de enero de 2023, Oficina de Control Disciplinario Interno.

*“Las funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDPC, son las siguientes.*”

*1. Adelantar la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra los/as servidores/as y ex servidores/as de la entidad u organismo, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.”*

(...)

Surtida la etapa de apertura de investigación disciplinaria, compete a esta Oficina, en virtud del artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, determinar, al vencerse el término de investigación si procede el archivo definitivo, o la notificación de la formulación del pliego de cargos.

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20255300061133</b> Fecha: 28-04-2025 Pág. 7 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

#### **ASUNTO POR TRATAR**

**Determinar las presuntas debilidades en la planeación contractual y en los estudios previos de los contratos IDPC-CV-316-2019 e IDPC-CV-511-2019, conforme a lo evidenciado en el numeral 2.43 del Informe de Auditoría Interna 2020.**

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019.

El Auto de apertura de investigación disciplinaria N.º 005 del 11 de abril de 2024 estableció que los hechos presuntamente irregulares están relacionados con un posible incumplimiento identificado en el Informe de Auditoría Interna – 2020, específicamente en el numeral 2.43. Dicho informe señala que el contrato IDPC-CV-316-2019 fue adicionado dos meses después de haber iniciado. Posteriormente, y antes de finalizar su ejecución, se suscribió un segundo contrato, el IDPC-CV-511-2019, el cual también fue objeto de adición y prórroga. La auditoría evidenció una presunta debilidad en la planeación y en los estudios previos, dado que no se anticipó adecuadamente la verdadera necesidad institucional, lo que habría derivado en contrataciones sucesivas.

Con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, se solicitó información al área de Sistemas – Tecnología del IDPC, la cual respondió informando que los contratos IDPC-CV-316-2019 y IDPC-CV-511-2019 tuvieron como finalidad la renovación del servicio de correo

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20255300061133</b> Fecha: 28-04-2025 Pág. 8 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

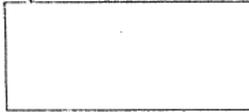
electrónico institucional, en atención a necesidades identificadas durante la vigencia 2019. Asimismo, se precisó que ambos contratos fueron suscritos en diferentes momentos, ya que el contrato IDPC-CV-316-2019 estuvo vigente del 8 de abril al 30 de junio de 2019 (incluida su adición), mientras que el contrato IDPC-CV-511-2019 fue firmado el 23 de diciembre de 2019, con fecha de terminación el 22 de junio de 2020.

Lo anterior se pudo verificar con las carpetas de los contratos IDPC-CV-316-2019 y IDPC-CV-511-2019, de la siguiente manera:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 <p>Radicado: <b>20255300061133</b></p> <p>Fecha: 28-04-2025</p> <p>Pág. 9 de 15</p>
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

11/6/2019

<https://mail-attachment.googleusercontent.com/attachment/u/0/?ui=2&ik=58f27440cb&attid=0.1&permmmsgid=msg-f:16357820686362357...>



**Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**  
**N.I.T. 860506170**  
**ORDEN DE COMPRA**

**Eforcers S.A.**  
N.I.T. 830077380  
Carrera 12 No. 90-20 Of. 302  
Bogotá, Bogotá D.C.  
Atte: Néstor Iván Jiménez  
[licitaciones@eforcers.com](mailto:licitaciones@eforcers.com)  
Teléfono: +1 (571) 622-8330

Número de Orden **37034-2**  
No de Acuerdo Marco  
Fecha de Emisión **08/04/19**  
Fecha de Vencimiento **30/06/19**  
Comprador **Juan Fernando Acosta Mirkow**  
Ordenador del gasto **Valida Items**  
Supervisor **jeannette ruiz y Luis carlos yusti**  
Teléfono **3043372903**  
Detalle de Entrega  
Gravámenes adicionales  
Justificación **Contratar la renovación de los**

**servicios de Google Apps y Google Vault (copias de respaldo) que incluye el correo electrónico, herramientas de colaboración y comunicación para el dominio Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.gov.co del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, basado en tecnologías de computación en la nube.**

**Enviar a**

Instituto Distrital de Patrimonio Cultural  
CARRERA 9 # 8 - 30  
BOGOTA  
Atte: Juan Fernando Acosta Mirkow

**Facturar a**

Instituto Distrital de Patrimonio Cultural  
CARRERA 9 # 8 - 30  
BOGOTA,  
Atte: Juan Fernando Acosta Mirkow

Línea	CDP	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	392	goo02--Producto - Zona Todas - - IT-GO-GS-00-02	313.0	Unidad	162.880,95	50.981.737,35
2	392	goo02--Producto - Zona Todas - - IT-GO-GS-00-04	100.0	Unidad	351.822,86	35.182.286,00
3	392	goo02--Servicio - Zona Todas - - IT-GO-GS-05-01	50.0	Unidad	222.532,92	11.126.646,00
4	392	goo02--IVA	1.0	Unidad	2.114.062,74	2.114.062,74
<b>99.404.732,09 COP</b>						

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 <p>Radicado: <b>20255300061133</b></p> <p>Fecha: 28-04-2025</p> <p>Pág. 10 de 15</p>
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

**ORDEN DE COMPRA 44001**

**Información general**

**Estado** Emitido  
**Fecha de la orden** 23/12/2019  
**Solicitud núm.** 74491  
**Solicitante** Juan Fernando Acosta Mirkow  
**Enviar Al Usuario** Juan Fernando Acosta Mirkow  
**Entidad** INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL  
**N.L.T.** 860506170  
**Justificación** Contratar la renovación de los servicios de Google Apps y Google Vault (copias de respaldo) que incluye el correo electrónico, para el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.  
**Instrumento de Agregación de Demanda** Google II  
**Supervisor de la Orden de Compra** Dario Ferdey Yalma Tocancipa  
**Teléfono Supervisor** 3350800 EXT 152  
**Fecha de vencimiento (Orden de compra)** 18/06/2020  
**Especificaciones adicionales de Entrega** Ninguno  
**Gravámenes adicionales** Ninguno

**Dirección**

**Dirección** 3550800  
 BOGOTA 110111  
 Colombia  
 A la atención de: Juan Fernando Acosta Mirkow

Proveedor

**Nombre** Eforcers S.A.  
**Dirección Principal** Carrera 11A No. 93-35 Piso 2  
 Bogotá, Cundinamarca  
 Colombia  
**Teléfono (Del Trabajo)** +57 (1) 6228330  
**Teléfono (Celular)** +57 ( ) 3214297935

**Artículos**

No.	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Total
1	goo02-Producto - Zona Todas - - IT-GO-GS-00-03	161.00	Unidad	218.957,35	35.252.1
2	goo02-Producto - Zona Todas - - IT-GO-GS-00-01	122.00	Unidad	108.383,89	13.222.8
3	goo02-IVA	1.00	Unidad	0,00	0,00
				Total	48.474,8

**Diferencias entre los contratos IDPC-CV-316-2019 e IDPC-CV-511-2019**

Elemento	IDPC-CV-316-2019	IDPC-CV-511-2019
Contratista	EFORCERS S.A.	EFORCERS S.A.
Objeto contractual	<b>Renovación de servicios</b>	<b>Renovación del servicio</b>

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20255300061133</b> Fecha: 28-04-2025 Pág. 11 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

	<b>Google Apps y Google Vault (correo, colaboración y respaldo en la nube)</b>	<b>de correo electrónico institucional con licencias Business</b>
Tipo de licencias	Cuentas básicas de 30 GB	Cuentas Business con almacenamiento ilimitado
Valor del contrato	\$99.404.732 COP (incluyendo adición)	\$68.617.664 COP (incluyendo adición)
Fecha de inicio	8 de abril de 2019	23 de diciembre de 2019
Fecha de finalización	30 de junio de 2019 (con adición)	22 de junio de 2020
Justificación	Se busca renovar los servicios de Google Apps y Vault para optimizar recursos tecnológicos del IDPC mediante el modelo SaaS, facilitando el acceso a herramientas institucionales sin necesidad de gestionar infraestructura propia.	El IDPC requiere contratar <b>161 licencias GSuite Business y 122 licencias GSuite Basic</b> adicionales para atender el aumento en la demanda de capacidad y funcionalidad del correo institucional, optimizando la comunicación, seguridad y eficiencia tecnológica.
Supervisión	Jeannette Ruiz, Darío Ferdey Yaima Tocancipá	Jeannette Ruiz, Darío Ferdey Yaima Tocancipá
Ordenador del gasto Subdirector de Gestión Corporativa	Juan Fernando Acosta Mirkow	Juan Fernando Acosta Mirkow

Con base en lo anterior, se evidencia ambos contratos fueron suscritos con el mismo proveedor (EFORCERS S.A.) y comparten un objeto similar, esto es, la renovación de servicios tecnológicos institucionales basados en plataformas Google, sin embargo, no fueron suscritos en el mismo tiempo y responden a necesidades diferentes, dado que el contrato IDPC-CV-316-2019 contempló la adquisición de cuentas GSuite Basic (30 GB), mientras que el contrato IDPC-CV-511-2019, suscrito meses después, respondió al

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 <p>Radicado: <b>20255300061133</b></p> <p>Fecha: 28-04-2025</p> <p>Pág. 12 de 15</p>
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

incremento de la demanda institucional con la necesidad de adquirir 161 licencias GSuite Business y 122 GSuite Basic, debido a limitaciones de capacidad que afectaban el uso adecuado del correo institucional. Ambas contrataciones contaron con justificaciones documentadas y diferenciadas, así lo demuestra los elementos de convicción presentes en el caso, en la medida en se hizo necesario la modificación de las órdenes, en el sentido de adicionar y prorrogar su valor y plazo , dada la importancia de seguir contando con el licenciamiento de Gsuite de Google, que le permitiera a la Entidad tener un dominio propio para los correos electrónicos de los funcionarios y contratistas, adicional a estas cuentas de correo también se tiene un espacio para subir información a la nube, capacidad de hacer video llamadas y múltiples herramientas para el trabajo diario que realiza cada uno de los colaboradores vinculados con la Entidad, constituyéndose como una herramienta fundamental en momentos de emergencia sanitaria por la que atravesaba el país, en tal sentido, se evidencia la necesidad y, por la complejidad de la época, la disponibilidad de contar de forma ininterrumpida con el licenciamiento Gsuite de Google, para el eficaz desarrollo de funciones y fines del IDPC.

Además, la Subdirección de Gestión Corporativa dentro de las funciones establecidas en el numeral 7, artículo 12 del Acuerdo 01 de 2019 el cual indica: *“Dirigir, coordinar y diseñar las estrategias y acciones que en materia tecnológica e información requiera el IDPC”*, la Entidad debía cumplir con las obligaciones de garantizar a los funcionarios y contratistas un servicio de correo electrónico. Además, de incrementar los servicios adquiridos en 9 licencias Gsuite Business, que facilitara la continuidad y los fines de la prestación de servicio de Google Apps y Google Vault, herramientas necesarias de colaboración y comunicación para el dominio del Instituto Distrital del Patrimonio Cultural.

Luego, no resulta lógico ni jurídicamente posible, la presunta debilidad al momento de la planeación, al no prever la necesidad desde los estudios previos, lo que provocó adiciones y doble contratación, por cuanto no está prohibido en las normas de contratación, además en los documentos que se encuentran en el Sistema de Gestión Documental Orfeo los contratos fueron solicitados en fechas diferentes cumpliendo con las normas prescritas para tal fin.

En la fase de planeación -obligatorio para todos los contratos estatales- surgen un sinnúmero de deberes funcionales a cargo de los servidores públicos como es la elaboración de los estudios previos, entre otros. De hecho el Consejo de Estado, aseguó que:

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20255300061133</b> Fecha: 28-04-2025 Pág. 13 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*“Según este principio de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales que abran procesos licitatorios o inicien la suscripción de contratos deben previamente elaborar los estudios requeridos para la contratación, indistintamente la naturaleza del contrato, pues el legislador no hace ninguna exclusión de la aplicación de este principio y concretamente de estos numerales para los convenios de ciencia y tecnología celebrados por entes públicos y así lo ha entendido la Sección Tercera del Consejo de Estado”. Sentencia del 11 de julio de 2019, expediente 11001-03-25-000-2012-00395-00, C.P., Cesar Palomino Cortés.*

Sin embargo, se evidencia para el caso en concreto, que se cumplió con este requisito ineludible en cada uno de los contratos, extrañando en el informe presentado por Control Interno a qué productos eran necesarios establecer desde los estudios previos, situación que permitiera establecer la falta de esos deberes generales o específicos relevantes.

Por lo tanto, es posible analizar que no se configura una debilidad en la planeación contractual que dé lugar a una falta, y por consiguiente responsabilidad disciplinaria, toda vez que la contratación posterior derivó de una necesidad sobreviniente, debidamente justificada y tramitada en un momento distinto, sin que existan evidencias de fraccionamiento contractual, ni de irregularidades en los procesos de selección o de la contratación.

En ese sentido, se configura la atipicidad de la conducta, entendida como la ausencia de adecuación de los hechos a un tipo disciplinario. Así lo ha sostenido el Consejo de Estado en la sentencia 01092 de 2018, al señalar que una conducta se considera atípica cuando no afecta un deber funcional ni compromete la función pública. En el caso que nos ocupa, esta autoridad disciplinaria observa que opera la atipicidad, por lo que no existe mérito para continuar con las presentes diligencias disciplinarias, y por ende procederá a **disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad** con lo establecido por el artículo 90 en concordancia con el artículo 224 de la Ley 1952 de 2019, de la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021,

que señalan:

**ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y**

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20255300061133</b> Fecha: 28-04-2025 Pág. 14 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

**ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal".**  
(Subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la terminación de la presente investigación y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso tramitado bajo el **No. 019 de 2022**, a favor del señor **JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.722.121 en su condición de Subdirector de Gestión Corporativa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la época de los hechos, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar en el presente proceso al abogado HECTOR ENRIQUE FERRER LEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.134.102, portador de la Tarjeta Profesional No. 71.080 del Consejo Superior de la Judicatura, como defensor de confianza principal del señor JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.722.121, y como defensora suplente a MARIA EUGENIA BRAY MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía 1.052.090.6410, portadora de la tarjeta profesional 326.504 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos del poder conferido.

**ARTÍCULO TERCERO:** AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN DE COPIA DIGITAL íntegra del expediente IDPC No. IDPC 019 -2022, al defensor HECTOR ENRIQUE FERRER LEAL, las cuales serán remitidas por medio digital a las direcciones de correo electrónico [ferrerhector@gmail.com](mailto:ferrerhector@gmail.com) y [marubray@hotmail.com](mailto:marubray@hotmail.com), suministrado por el defensor de confianza del investigado previa advertencia del contenido del artículo 115 de la ley 1952

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20255300061133</b> Fecha: 28-04-2025 Pág. 15 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

de 2019 modificado por la 2094 de 2021, respecto de la guarda de la reserva de la actuación disciplinaria.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente decisión al señor JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW y a su apoderado judicial doctor HECTOR ENRIQUE FERRER LEAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir que contra el presente acto procede el recurso de apelación, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 131, 134 y parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<b>Documento 20255300061133 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>JAIME RIVERA RODRÍGUEZ</b>	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 28-04-2025 16:00:18
<b>Proyectó:</b>	VANESSA CATHERINE GUARIN MORA - Oficina Control Disciplinario - Oficina de Control Disciplinario Interno
 c50e711df733bcb03d96f8b15a85d2d2b11aa84bc1736b55405c0252f3b617c1 Codigo de Verificación CV: 1ba76	